

**ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Plaza de España, 1
41960 Gines**

Aljarafe , a 25 de noviembre de 2012.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, es una asociación entre cuyos objetivos está la defensa de la habitabilidad, la calidad de nuestro entorno y la mejora de las condiciones de vida en el territorio que habitamos. Con esta orientación ejercemos el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al territorio desde la dimensión del interés público. Para ello utilizamos, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, ambiental, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes; e intervenimos en la ejecución de programas y proyectos; velando porque tenga n en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, ambientales, territoriales y urbanísticos. La finalidad de ADTA es que predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares dominantes; y que todos ellos se orienten hacia la sostenibilidad, en sintonía con los planteamientos que en este sentido se vienen adoptando por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la manera de asegurar un futuro viable para las siguientes generaciones en nuestras ciudades y pueblos.

Ante la reciente exposición al público del documento de **Aprobación Inicial del Plan Parcial de Ordenación del Sector «Marchalomar»** redactado por el Arquitecto, don José Carlos Babiano Álvarez de los Corrales y promovido por la mercantil Marchalomar, S.L. (en adelante **PLAN PARCIAL**), y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las consideraciones, sugerencias y alegaciones** que se exponen en el documento que se adjunta.

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

**AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GINES
(SEVILLA)**

1.- Los impactos en el ciclo del agua.

El **PLAN PARCIAL** prevé una Red de Saneamiento unitaria (punto “O.4.2 Redes de saneamiento” de la Memoria) para las aguas pluviales y residuales, lo que provocará en avenidas vertidos directos de aguas residuales al arroyo Sequillo. Tampoco establece determinaciones para paliar el incremento de escorrentías que producirá el sellado de suelo, corregir sus efectos y prevenir el deterioro de los cauces públicos.

Además de usos inadecuados y la contaminación por residuos de diversos tipos, el territorio y especialmente los ríos y arroyos, sufren un proceso de erosión acelerado por el sellado de suelos debido a la extensa urbanización y la consecuente ausencia de infiltración y aumento de las escorrentías, la concentración de caudales, la ausencia de sedimentos de esos caudales, etc. Además de estos fenómenos, la eliminación de una parte importante de la infiltración de las aguas pluviales y posterior evaporación puede estar influyendo en el clima. Según apuntan recientes estudios, este tipo de alteraciones en el uso del suelo podría ser una de las causas de los cambios en el régimen de precipitaciones primaverales en nuestra región, como se describe en el nuevo Plan Hidrológico del Guadalquivir, documento en trámite (**PHG^{PHG}**).

Como ejemplo citemos el informe de la Comisión Europea sobre la “*Aplicación de la Estrategia Temática para la Protección del Suelo y actividades en curso*”, fechado en febrero de 2012, advierte: “*La degradación del suelo, en sus distintas formas, es un problema fundamental y persistente. La situación que se vive en Europa se reproduce y agrava en muchas partes del mundo. El informe de 2010 sobre el estado del medio ambiente de la Agencia Europea de Medio Ambiente pone de manifiesto un aumento de la degradación del suelo*”.

Para paliar los impactos del sellado del suelo deberían tomarse medidas correctoras que faciliten la infiltración y disminuyan las escorrentías y sus efectos (sobre todo en momentos de máximo caudal) como por ejemplo, los sistemas de retención y/o infiltración de agua en el suelo, suelos permeables, franjas filtrantes, pozos y zanjas de infiltración, drenes filtrantes, cunetas verdes, depósitos de infiltración, depósitos superficiales de detención, red de recogida y tratamiento de aguas pluviales separada de la red de saneamiento, depósitos enterrados de detención (depósitos de tormentas), estanques de retención, humedales artificiales, incentivos a la construcción de aljibes privados, cubiertas vegetales, etc. En definitiva, los conocidos como “Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible”, que deben asegurar que el ciclo hidrológico se efectúe de la forma más parecida a la forma anterior a las actuaciones urbanísticas.

Recordemos que el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS92^{POTAUS92}) obliga a separar las redes de aguas pluviales de las residuales y que es vinculante para el **PLAN PARCIAL (LOTA23^{LOTA23} y LOUA9^{LOUA9})**.

Recordemos además que la Declaración de Impacto del PGOU en trámite establece que “*en el planeamiento de desarrollo se valorará la viabilidad para ejecutar las redes de saneamiento a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales*” y que el Acuerdo de aprobación inicial del PLAN PARCIAL establece que deberá cumplirse esa condición (**ACUERDOS^{ACUERDOS}**).

Recordemos también en relación con este asunto, las recomendaciones de la ESTRATEGIA ANDALUZA DE SOSTENIBILIDAD URBANA relativas a las redes de servicio, los impactos ambientales que pueden tener efectos sobre la salud y el ciclo urbano del agua (**EASU5-8^{EASU5-8}**), así como las normas relativas a la protección del ciclo hidrológico como el Texto Refundido de la Ley de Aguas (**AGUA92^{AGUA92}**).

La percepción de la sociedad y el tratamiento de las leyes respecto al ciclo hidrológico ha evolucionado, e incluso podríamos decir que está dado un giro radical en los últimos años. Especialmente desde la entrada en vigor de la **DIRECTIVA 2000/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas**, que ha sido paulatinamente incorporada al ordenamiento jurídico español. También ha sido incorporada a la planificación autonómica andaluza y más concretamente al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), que incorporan normas específicas relativas a los cauces como el artículo 90 del POTA y el artículo 68 del POTAUS (**AGUA-POT^{AGUA-POT}**). Recordemos también, que el artículo 2 del TRLS de 2008, exige armonizar el desarrollo urbanístico con la protección y conservación del patrimonio natural y medio ambiental.

CONSIDERACIÓN 1.1- El PLAN PARCIAL no contempla la separación de la red de aguas pluviales y la red de aguas residuales.

CONSIDERACIÓN 1.2.- El PLAN PARCIAL no incorpora determinaciones para paliar las consecuencias del sellado del suelo sobre el sistema hidrológico.

ALEGACION 1.- Por las razones anteriores, el PLAN PARCIAL vulnera lo establecido en los artículos 68 y 92 del POT AUS, el artículo 90 del POTA, el artículo 92 de la Ley de Aguas, y en consecuencia el artículo 9 de la LOUA y el artículo 2 del TRLS de 2008.

2.- La Hacienda Marchalomar: El insólito Espacio Libre Privado, que no es espacio libre (se le asigna uso terciario y residencial) y no debería ser privado según el POT AUS.

La zona de la Hacienda Marchalomar del término de Gines, más próxima a las edificaciones de la hacienda, es calificada con la denominación “zona verde privada”, pero a pesar de su nombre albergaría usos terciarios y residenciales, si bien el alcance del uso residencial ha sido limitado en el Acuerdo de aprobación inicial (ACUERDO²^{ACUERDO2}).

Pero esto no cumple con la condición establecida en el POT AUS para el Área de Oportunidad “E12 Parque Empresarial El Pétalo” respecto a los Espacios Libres (“El sistema de espacios libres deberá incorporar la Hacienda Marchalomar, el arroyo Sequillo y las masas forestales existentes”). Y los “sistema de espacios libres” en la terminología de la LOUA y especialmente en su artículo 10, son públicos. Este incumplimiento es tanto más grave, por cuanto se puede evitar incorporando la hacienda en los suelos dotacionales, que suman más de 5.600 m².

Esta determinación del POT AUS es coherente con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA29.1^{LPHA29.1}) que vincula al PLAN PARCIAL para establecer “una ordenación compatible con la protección de sus valores [la Hacienda Marchalomar] y su disfrute colectivo.”. La Hacienda Marchalomar está incluida en el “Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz” con carácter Arqueológico en Gines y Etnográfico en Bormujos. La ordenación establecida por el POT AUS, además de esas figuras, garantiza la protección visual o perceptiva de la Hacienda en congruencia con el artículo 19 de la LPHA (LPHA19.1^{LPHA19.1}), así como su disfrute colectivo. En el ANEXO adjuntamos una recopilación de información acerca de la Hacienda Marchalomar que ya incluimos en nuestra alegación al PGOU de Gines.

Recordemos de nuevo que el POT AUS es vinculante para el Plan Parcial (LOTA23^{LOTA23} y LOUA9^{LOUA9}) y que cualquier plan anterior debe adecuarse a sus determinaciones (LOUA35^{LOUA35}). Recordemos también, que los viarios y ordenación del sector puede ser modificados por el PLAN PARCIAL sin más que justificarla suficientemente (ver Ficha Urbanística del PGOU en trámite) y en este caso, no solo está justificado sino que está obligado a ello por el POT AUS.

CONSIDERACIÓN 2.- El PLAN PARCIAL no cumple la determinación del POT AUS que dice que “El sistema de espacios libres deberá incorporar la Hacienda Marchalomar”.

ALEGACION 2.- Por las razones anteriores, el PLAN PARCIAL vulnera lo establecido en la Ficha del Área de Oportunidad “E12 Parque Empresarial El Pétalo” del POT AUS, incumpliendo por ello su artículo 15 , que ordena las Áreas de Oportunidad, y en consecuencia el artículo 9 de la LOUA.

3.- La Hacienda Marchalomar: El patrimonio y el paisaje.

Los valores históricos y etnográficos de la Hacienda Marchalomar son muy destacados, como hemos mencionado en el punto anterior, y los muy posibles restos arqueológicos deben ser investigados y, en su caso, preservados.

Pero el PLAN PARCIAL no determina el preceptivo análisis arqueológico de la zona de la Hacienda Marchalomar y dice (PP-I.2.8^{PP-I.2.8}) que “La Consejería de Cultura dio por finalizada la actividad arqueológica, con al ausencia de restos arqueológicos, y resolvió según informe de fecha 29 de Mayo de 2008, ...” . Pero esto es un incumplimiento de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA (LPHA29.3^{LPHA29.3} y en la Ficha Urbanística del PGOU en trámite.correspondiente al sector “Marchalomar” que establece que “previamente a la tramitación del

planeamiento de desarrollo será preceptiva la presentación, aprobación y ejecución de un proyecto y obra de prospección arqueológica". Y el Acuerdo de aprobación inicial así lo reconoce (**ACUERDO1^{ACUERDO1}**).

El PLAN PARCIAL tampoco aborda un análisis y tratamiento justificado del paisaje afectado, ni se adapta a los "...elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano", como es el caso de la Hacienda Marchalomar, de las instalaciones auxiliares incluidas en el término de Gines y del paisaje que rodea a la Hacienda.

En los últimos años, el paisaje se ha incorporado a la planificación territorial y se ha plasmado en diversas normas y directrices, entre ellas el POTA, el POTAUS, la LOUA y el TRLS (**PAISAJE^{PAISAJE}**). Asimismo, el paisaje asociado a los bienes patrimoniales, debe ser conservado de acuerdo con la nueva Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, que insta a tomar las necesarias medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva, y a establecer una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, como hemos analizado en el punto anterior.

El PGOU de Gines en trámite también establece la necesidad de hacer un análisis y establecer las pertinentes determinaciones sobre el paisaje y la Corporación así lo ha exigido en el Acuerdo de aprobación inicial (**ACUERDOS^{ACUERDOS}**).

CONSIDERACIÓN 3.- Las propuestas del PLAN PARCIAL afectarán negativamente a la Hacienda Marchalomar, incluida en el Patrimonio Histórico Andaluz y su paisaje asociado, al no garantizar los preceptivos análisis arqueológico y paisajístico.

ALEGACIÓN 3.- Por los motivos anteriores el PLAN PARCIAL no justifica el incumplimiento de las directrices del artículo 60 del POTA y el artículo 82 del POTAUS, incumple los artículos 19 y 29 de la ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en consecuencia, incumple el artículo 3 de la LOUA y el artículo 2 del TRLS, debiéndose adecuar a lo establecido en los Acuerdos de aprobación inicial de 10 de julio de 2012.

4.- La participación pública.

El Ayuntamiento de Gines no ha llevado a cabo la celebración de ningún evento especial (presentaciones, conferencias, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación municipales, exposiciones síntesis, etc), ni consta que haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, etc) que permitan una aproximación de los ciudadanos a un documento tan importante. Esto ha impedido a la ciudadanía disponer de elementos suficientes para formar una opinión propia mínimamente fundada. Además, la no realización de acciones de debate e intercambio de opiniones está impidiendo unas mínimas condiciones por las que los habitantes de Gines que pudieran estar bien informados, se les aclarasen las dudas que respecto de dicho documento les pudieran surgir tras las explicaciones que se hubieran facilitado, y así en el caso de que lo estimasen oportuno pudiesen presentar alegaciones a dicho documento .

Todo ello contradice lo establecido en la LOUA, en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y en la Constitución Española (**PARTICIPA^{PARTICIPA}**).

CONSIDERACIÓN 4.- Consideramos que el Ayuntamiento de Gines no ha promovido en absoluto la participación ciudadana y se ha limitando a la publicación del anuncio de exposición al público.

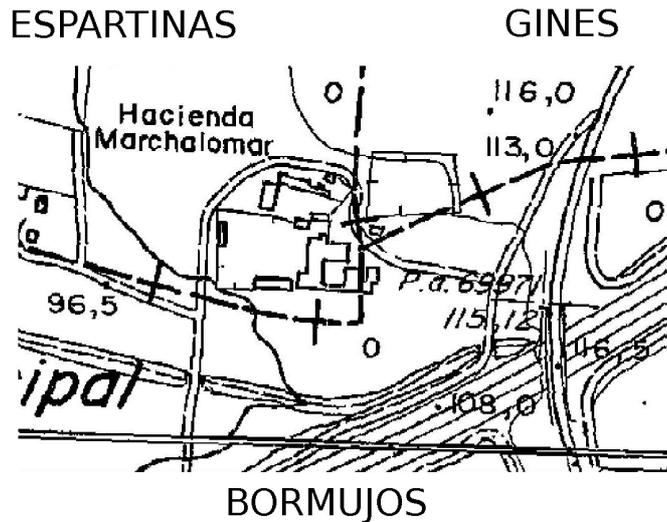
ALEGACIÓN 4.- Por el motivo anterior, el Ayuntamiento ha incumplido las directrices 8.4.1 y 8.4.2 de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, el artículo 39 de la LOUA y en consecuencia, el artículo 9 de la Constitución Española.

**ADTA
noviembre 2012**

ANEXO. LA HACIENDA MARCHALOMAR

1.- Introducción.

El PGOU de Gines prevé la unidad de actuación junto a la Hacienda Malchalomar o Marchalomar, situada junto al cruce de la carretera A-8062 de Bormujos a Valencina de la Concepción con la autopista A-49. Es un lugar donde confluyen otros dos términos municipales, Bormujos y Espartinas. A partir de las líneas de término del plano topográfico 1:10.000, las hemos señalado sobre la foto aérea de Google Earth y el resultado es el siguiente:



DETALLE DEL TOPOGRÁFICO 1:10.000



Como se puede observar, la mayor parte de las edificaciones de la hacienda están en el término de Espartinas y otra parte en Bormujos. Lo que parece ser la era de la Hacienda y unas antiguas instalaciones auxiliares (posiblemente un pozo y/o aljibe) están en el término de Gines.



Panorámica de la Hacienda Marchalomar, desde la carretera Bormujos-Gines. En primer plano, obras del nuevo acceso a la A-49.



Otra vista más próxima a la Hacienda.



Vista posterior, desde el término de Gines, que llega hasta la misma fachada posterior de los edificios de la hacienda. Al fondo el Hospital de Bormujos. Abajo a la izquierda antiguas instalaciones, y a la derecha el palomar, ambos en la misma línea de término.



2.- PGOU. Estudio de impacto medioambiental.

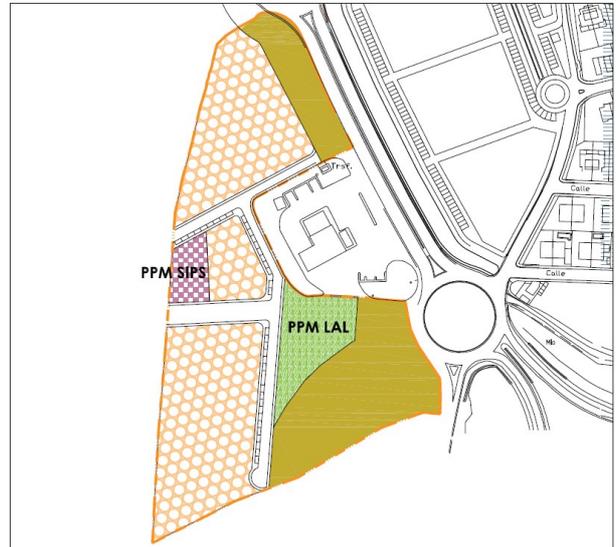
El PGOU de Gines prevé la unidad de actuación en Suelo Urbanizable Sectorizado “SUS-SO.PPM Plan Parcial Malchalomar”, en la zona.

Ficha Urbanística

Dice en la Ficha Urbanística que los viarios y la ordenación de detalle podrá modificarse en el planeamiento de desarrollo y que en dicho “*planeamiento de desarrollo se preverá la existencia de posibles restos arqueológicos, estableciendo la protección correspondiente*”.

Y aunque en el catálogo propuesto por el PGOU no se recoge el yacimiento arqueológico de la zona, en el Estudio de Impacto Medioambiental, en el punto 10.2 Bienes Arqueológicos., dice lo siguiente:

“Los bienes arqueológicos de la base de datos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico que se encuentran en el término municipal son:
Hacienda Merchalamar Código del bien:
410470001 Caracterización: Arqueológica...
...
Hacienda Merchalamar Código del bien:
410470006 Caracterización: Etnológica...”



3.- Patrimonio Histórico Andaluz.

En del “Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz” (base de Datos “Patrimonio Inmueble de Andalucía” del IPHA), figuran las fichas siguientes:

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Hacienda de Marchalamar

Código: 410470001

Caracterización: Arqueológica

Provincia: Sevilla

Municipio: Gines

DESCRIPCIÓN

Tipologías P.Históricos/Etnias

Villae Alto imperio romano

Villae Bajo imperio romano

DOCUMENTACIÓN

Información Bibliográfica

PONSICH, Michel: Implantation rurale antique sur le Bas-Guadalkivir. V. I, Colección de la Casa de Velázquez, París: 1974.

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla. Hacienda de Marchalamar, MORENO MENAYO, M^a Teresa ... et al.: 31/12/1986, **Fuente del registro:** Sí”

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Hacienda de Marchalamar

Otras denominaciones: Machalamar **Código:** 410170018

Caracterización: Etnológica

Provincia: Sevilla

Municipio: Bormujos

Dirección y vías de acceso: Carretera provincial SE-625, entre Gines y Bormujos

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías **Actividades** **Cronología**

Haciendas Olivicultura

Descripción

Corresponde a una hacienda de olivar, distribuida en torno a dos patios: labor y señorío. Conserva almazara de prensa hidráulica con molinote de 2 rulos. Otros elementos del recinto son el almiar, granero, señorío, casa encargado, nave maquinaria, cuadras, tinahón y zahurda.

DOCUMENTACIÓN

Información documental

Dirección General de Bienes Culturales, Inventario de Arquitectura Popular 1992-1997. Hacienda de Marchalomar, 01/01/1992, Fuente del registro: SP

4.- Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Gines.

En el punto “3.6. *Espacios, ámbitos o elementos de especial protección*” la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Gines dice:

“Según el art. 10.1.A)g) de la LOUA los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural formarán parte de la ordenación estructural; por otra parte, el artículo 3.2.f) del Decreto 11/2008 señala que la AdP recogerá dichos espacios y, con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

El municipio de Gines cuenta con Catálogo aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 7 de marzo de 1996.

Dicho Catálogo distingue dos niveles de protección:

- Grado I (Conservación de Edificios): edificaciones y elementos por cuyas características históricas-artísticas se considera que deben mantener su estado original y, en consecuencia, poner en práctica las medidas para prolongar su vida sin alterar sus características principales.
- Grado II (Protección ambiental): edificaciones de carácter residencial y valor tipológico-ambiental que han contribuido a determinar la morfología urbana y paisajística de Gines.

Además, según el Artículo 191 de la RNNSS, existían 4 yacimientos arqueológicos en el municipio. De ellos sólo se mantiene en la actualidad la cautela arqueológica sobre el yacimiento “Gines”, en la Hacienda de El Santo Ángel, con referencia 728 del Catálogo Provincial. La situación de los otros tres es la siguiente:

- en el caso de los yacimientos “**Hacienda Marchalomar**” (ref. 724 del Catálogo Provincial) y “Las Tres Marías” (ref. 725 del Catálogo Provincial), se levantó la cautela arqueológica sobre ambos según resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura, con fecha de 26 de diciembre de 2000, basada en el informe elaborado por el Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, de 21 de diciembre de 2000.
- en el caso del yacimiento de “Las Botantas” (ref. 729 del Catálogo Provincial), se recibió informe valorativo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura con fecha de 25 de marzo de 2004, en el que se levantaba la cautela sobre dicho yacimiento Atendiendo al comentado art. 10.1.A)g) de la LOUA, forman parte de la ordenación estructural de esta AdP todos los elementos y sitios que se describen en el citado Catálogo bajo el Grado I y II de protección, así como el mencionado yacimiento.”

5.- El planeamiento de Espartinas de 2006.

La mayor parte de la Hacienda Marchalomar se encuentra en el término de Espartinas, que en el documento de PGOU aprobado inicialmente en 2006, destaca su singularidad y valores paisajísticos, propone su conservación y recomendaba su uso Dotacional o Servicios en el Parque Empresarial “PÉTALO”.

DESCRIPCIÓN			
Tipología:	Hacienda	Cronología:	
Uso Actual:	Explotación Agrícola	Conservación:	Bueno
Propiedad:	Privada		
Reseña:	<ul style="list-style-type: none"> Edificación singular. Situada en el borde de la A-49 Sevilla-Huelva. En ella coinciden los Términos Municipales de Espartinas (en el que se encuentra el Caserío), Gines y Bormujos. Su situación aislada y al borde de la A-49 le añade un significativo valor paisajístico. Incluida en el "PÉTALO". 		
NIVEL DE PROTECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN			
Nivel de Protección:	GLOBAL		
Justificación:	Ejemplo cualificado de arquitectura rural		
VALORACIÓN E INTERVENCIÓN			
Valoración:	Valoración General	Valor ambiental	
	Elementos de Interés	La Hacienda y su entorno	
	Elementos Discordantes		
Intervención:	Elementos a Conservar	Edificio completo y su entorno	
	Obras Recomendadas	Conservación y rehabilitación de la Hacienda y su entorno	
	Obras Permitidas	Conservación, mantenimiento, restauración, acondicionamiento, rehabilitación y reforma parcial	
	Usos Recomendados	Dotacional o Servicios en el Parque Empresarial "PÉTALO"	
	Altura de la Edificación	La existente	
	Afecciones Singulares		

IDENTIFICACIÓN	
Denominación:	HACIENDA MARCHALOMAR
Emplazamiento:	Autovía A-49 Sevilla-Huelva MATRICULA
Referencia Catastral:	HA.06-GB
DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
<p>Situación parcela</p>	
Escala 1/2.000	

6.- El planeamiento de Bormujos de 2006.

El PGOU de Bormujos aprobado inicialmente en 2006, también cataloga y protege parte de la Hacienda Marchalomar.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL		EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS	
HACIENDA MARCHALOMAR		FICHA Nº CORTJ/04	
BORMUJOS	<p>PLANO DE SITUACIÓN EN EL MUNICIPIO ESCALA 1/20.000</p>	<p>PLANO DE SITUACIÓN ESCALA 1/2.000</p>	
	<p>SITUACIÓN: BORMUJOS</p> <p>ZONA: CASCO HISTÓRICO DE BORMUJOS</p> <p>TIPO DE PROTECCIÓN: <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTAL <input type="checkbox"/> NO MONUMENTAL <input type="checkbox"/> ESTRUCTURAL <input type="checkbox"/> AMBIENTAL</p> <p>NORMATIVA APLICABLE: LEY 1/1.891 P.H. DE ANDALUCÍA LEY 16/1.965 P.H. ESPAÑOL</p>		<p>PROPIEDAD: PRIVADA</p> <p>TRAMA URBANÍSTICA:</p> <p>TIPOLOGÍA EN LA PARCELA:</p> <p>DISPOSICIÓN EN LA PARCELA:</p> <p>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:</p> <p>FORMA Y VOLUMEN:</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN:</p> <p>OBRAS PERMITIDAS:</p>
	<p>ALCANCE DEL NIVEL DE PROTECCIÓN: <input checked="" type="checkbox"/> TOTAL <input type="checkbox"/> FACHADAS Y ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE LA MISMA <input type="checkbox"/> ESTRUCTURA Y ESPACIO INTERIOR <input type="checkbox"/> CUBIERTAS <input type="checkbox"/> ELEMENTOS EXTERIORES <input type="checkbox"/> OTROS ELEMENTOS SINGULARES</p>		<p>REFERENCIA CATASTRAL: 41017A0100051</p> <p>SUPERFICIE:</p> <p>OCCUPACIÓN:</p> <p>ALTURA: 1+ TORRE</p>
	<p>DATOS HISTÓRICOS Y ARQUITECTÓNICOS</p> <p>AÑO/ÉPOCA: USO ORIGINARIO: HACIENDA</p> <p>ESTILOS: MODELO TRADICIONAL Y BARROCO USO ACTUAL: HACIENDA</p> <p>AUTOR DEL PROYECTO: DESCONOCIDO</p> <p>REFORMAS: SI</p>		<p>JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN</p> <p>Tipología típico de las Haciendas andaluzas.</p>
	<p>CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS</p>		<p>OTROS DATOS DE INTERÉS</p> <p>Se desarrolla alrededor de un patio cuadrangular al que dan el señorío, con jardín y huerto delantero, con portada esbelta y balaustada lateralmente y con combas sobre la que aparece un alfilero policromo representando a Virra, Srta. de los Reyes y dos escudos nobiliarios. Interiores labrados en piedra. Sobre su arco recibido cuelga una cadena representando el privilegio de haber sido atravesada por el rey. Destacan la abundancia de ornamentos que aparecen repartidos por la totalidad de las habitaciones. Al lateral del patio se encuentran las cocinas y restos del molino. A un segundo patio de forma irregular con entrada independiente desde el exterior, frente a la que quedan una noria y alberca, dan las viviendas de los empleados, linchones, pajar y corral para aves con corrales pajaril formados por torre cuadrada con cubierta estilizada de tejas a cuatro aguas.</p> <p>Según Julio González, esta hacienda tal vez se trate del lugar que el Repartimiento figura con el nombre de Marchal Lomar.</p>
	<p>CATÁLOGO DE CORTIJOS</p>		

7.- La Hacienda Marchalomar en los libros.

"*Imágenes de una Arquitectura Rural: Las Haciendas de Olivar en Sevilla*" M^a Cruz Aguilar y Alfonso Cruz. Diputación Provincial de Sevilla, 1998: "La hacienda se sitúa alrededor del patio cuadrado. El señorío con jardín privado y huerto, la almazara y otras dependencias agrícolas. La fachada del señorío tiene arco rebajado, pilastras y cornisa, así como azulejo policromo y dos escudos nobiliarios de piedra. El patio de labor, irregular, tiene acceso desde el exterior. Frente a la noria y la alberca están las viviendas de los empleados, tinahones y corrales. Hay una torre palomar con cubierta de tejas a cuatro aguas. La arquitectura originaria se adscribe al modelo tradicional con elementos del barroco urbano."

"*Las Haciendas de Olivar del Aljarafe Alto*" Ricardo Ronquillo Pérez Colegio Oficial de Arquitectos Sevilla, 1981: "Se encuentra situada junto a la carretera que va de Bormujos hasta Gines en el término municipal del primero de estos pueblos. Se desarrolla alrededor de un patio cuadrangular al que dan el señorío, con jardín y huerto delantero, con portada apilastrada lateralmente y con cornisa sobre la que aparece un azulejo policromo representando a Ntra. Sra. de los Reyes y dos escudos nobiliarios laterales labrados en piedra. Sobre su arco rebajado cuelga una cadena representando el privilegio de haber sido atravesada por el rey. Destacan la abundancia de chimeneas que aparecen repartidas por la totalidad de las habitaciones. Al lateral del patio y fondo se encuentran las cuadras y restos del molino. A un segundo patio de forma irregular con entrada independiente desde el exterior, frente a la que quedan una noria y alberca, dan las viviendas de los empleados, tinahones, pajar y corral para aves con curioso palomar formado por torre cuadrada con cubierta estilizada de tejas a cuatro aguas. Según Julio González, esta hacienda tal vez se trate del lugar que el Repartimiento figura con el nombre de Machar Lomar."

8.- La Hacienda Marchalomar en la Edad Media.

"*La aportación de la Arqueología Medieval al estudio del paisaje andaluz: El Aljarafe sevillano.*". Autora: Magadalena Valor Piechotta. Artículo incluido en la obra "*Territorio y Patrimonio. Los Paisajes Andaluces*" del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

"...El sector que hemos investigado corresponde al término de Aznalfarache, el cual se puede reconstruir con un nivel de aproximación totalmente fiable gracias al Repartimiento de Sevilla. En este documento se citan de forma sistemática cada una de las alquerías repartidas desde diversos castillos, llamados "cabeceras". En el distrito del Aljarafe eran tres: Aznalcázar, san Juan de Aznalfarache y Sanlúcar la mayor. En el caso de **bisn al-Faradj** se menciona un total de sesenta y nueve alquerías, tres machares y un cortijo [Cuadro I]. A través del estudio toponímico de la cartografía y de la prospección arqueológica, hemos localizado treinta y ocho de estas alquerías, de las que doce son pueblos actuales, más un machar...

El texto del Repartimiento se ocupa fundamentalmente de la extensión y del tipo de cultivo del territorio fraccionado. Apenas encontramos referencias a los lugares de habitación y a su tipología. Así, los términos que aparecen entre los treinta y ocho lugares localizados en el término de **bisn al-Faradj** son:

-Villa, dos casos (Aznalfarache (Fig. 5), **Machalomar**).

-Alcaria (=alquería=aldea), trece casos (Ciatrovitas, Rianzuela, Caxar o Torquemada, Valencina Atostón, Çaudin, Mormojos, Valdovina, Paterna harab, Villalba, Mayrena, Porçunes, Salteras, Tomar).

-Torres, dos menciones (Sietmalos, Salteras).

Etc...

Cuadro I. Lugares dependientes de la cabecera de Aznalfarache....

Machar Lomar...

Valga esta aproximación al paisaje del Aljarafe como una demostración de la necesidad de recurrir a la historia y a la arqueología como medios para percibir, interpretar y proteger nuestro paisaje histórico."

En la página 148 de dicha obra figura un plano donde aparece señalado Machar Lomar en el lugar de la Hacienda que nos ocupa.

De la fuente anterior se puede deducir que el nombre de la hacienda era Machalomar ó Machar Lomar., y que dicho nombre procede de la palabra machar. El término cortijo deriva del "curriculum" latino y los árabes usaban el término "maysar" (o "mayasir") para designar a estos enclaves. Esta voz árabe ha dado como resultado las formas "machar", "machal" o "majar".

PHG ANEJO “Nº 2 INVENTARIO DE RECURSOS HIDRICOS.

6.3. Tendencias en la precipitación y desertificación del terreno.

Uno de los resultados más relevantes del estudio de referencia es la gran importancia que tiene en la generación de precipitación en la cuenca del Guadalquivir la evapotranspiración que se produce en la misma cuenca. Durante primavera y verano, la humedad que incorpora la atmósfera directamente del suelo es del mismo orden de magnitud que la que se transporta procedente de todo el Atlántico Subtropical.

Un resultado aparentemente no relacionado con el reciclado, es la asimetría observada en las tendencias de precipitación (se observa una disminución en la precipitación primaveral y un aumento en la otoñal). Durante el otoño la principal fuente de humedad es el Atlántico subtropical y un calentamiento de esta región está relacionado con aumento en las precipitaciones. Por tanto no es sorprendente que un incremento en la temperatura del agua de la principal fuente de humedad en otoño, resulte en un aumento de la precipitación.

En primavera, no podemos explicar el descenso de precipitación que se viene observando en función del aumento en las SSTs previsto por los modelos. Sin embargo, en primavera la **incorporación de agua desde el suelo de la cuenca es la fuente principal de humedad** atmosférica.

¿Podría esta tendencia estar relacionada con el cambio en los usos del suelo y/o los procesos de desertificación?

Habitualmente se define la desertificación como el conjunto de procesos que conducen a la degradación de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas en función de variables naturales climáticas y la actividad humana. En el contexto de este estudio la desertificación es importante desde el momento en que afecta a la cobertura del suelo y su capacidad potenciadora de los procesos de evapotranspiración. Así, una zona desprovista de vegetación y/o con vegetación o suelo degradados dificulta, o incluso impide, los flujos de humedad tierra-atmósfera.

Los estudios cuantitativos sobre el cambio del uso del suelo en la cuenca del Guadalquivir son escasos. Sin embargo, recientemente en trabajos patrocinados por la Junta de Andalucía (Moreira et al. 2005) se han publicado cartografías de la desertificación heredada (figura 7.2), desertificación actual (figura 7.3) y riesgo de desertificación (figura 7.4) para Andalucía. La desertificación heredada hace referencia a las regiones en las que la degradación es difícilmente reversible. Se observa que esta desertificación afecta especialmente a la región de Andalucía suroriental. El patrón de desertificación actual hace referencia a las regiones en las que actualmente los procesos que originan desertificación son activos. Es preocupante ver como muchas regiones de Huelva, Sevilla Málaga o Jaén están actualmente clasificadas como “Áreas muy cercanas y/o desertificadas” o “Áreas potencialmente cercanas” a la desertificación. Lo que indica que en muchas regiones andaluzas la extensión de suelo degradado ha crecido en las últimas décadas...

POTAUS92 **POTAUS Artículo 92. Infraestructuras de depuración de aguas residuales. (N y D)**

4. En el diseño de las redes de saneamiento de los nuevos desarrollos será obligatorio el trazado de redes separativas para las aguas pluviales y para las aguas residuales. En el caso de los sectores urbanizables con uso industrial, su planeamiento de desarrollo contemplará la dotación de instalaciones de depuración primaria que aseguren un vertido a la red dentro de los parámetros tolerables. (D).

LOTA23 **Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía. Artículo 23.**

1. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional serán vinculantes para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el Planeamiento Urbanístico General....

4. Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que sean de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes citados en el apartado I de este artículo anterior- mente aprobados.

LOUA9 **LOUA. Artículo 9. Objeto.**

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

a) Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio.

ACUERDOS **Acuerdo de Aprobación Inicial de 10 de julio de 2012.**

Deberán cumplirse las condiciones definidas en la Declaración de Impacto Ambiental del PGOU en trámite. Dentro de las mismas, concretamente en lo que hace referencia a «infraestructuras del ciclo integral del agua», se indica que «en el planeamiento de desarrollo se valorará la viabilidad para ejecutar las redes de saneamiento a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales», en base a que, según el artículo 93 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico: «El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales externos, de forma que impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la Edar».

EASU5-8 **Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. (BOJA nº 97, de 19 de mayo de 2011)**

5. DESARROLLO URBANO

5.3. Líneas de actuación: *“Aumentar la eficiencia energética y reducir el gasto de materiales y el impacto ambiental de las redes de servicios.”*

5.3. Líneas de actuación: *“Proceder al análisis del perfil poblacional, social y económico. Identificar impactos ambientales que pueden tener efectos sobre la salud.”*

8. EL METABOLISMO URBANO: LA CONSIDERACIÓN DE LOS FLUJOS DE RECURSOS NATURALES QUE ALIMENTAN AL SISTEMA URBANO

8.2.3. El ciclo urbano del agua. Líneas de actuación: *“Implantar medidas para mantener índices elevados de permeabilidad del suelo y de la capacidad de infiltración, así como otras que deriven las aguas de primer lavado de las redes viarias con elevada contaminación hacia balsas de tormenta y/o las EDAR, evitando su infiltración en los acuíferos.”*

AGUA92 **Ley de Aguas Artículo 92. Objetivos de la protección.**

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

a) Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y húmedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.

AGUA-POT **POTA. [90] Red hidrográfica [D].**

1. La totalidad de los cauces fluviales, incluyendo las aguas y las zonas de protección de las márgenes establecidas en la Ley de Aguas constituyen un dominio público que, como tal, ha de ser identificado, reconocido y protegido. **Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de los ríos han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, es necesario proteger los propios espacios fluviales.**

POTAUS Artículo 68. Red de drenaje y cuencas vertientes. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general **considerarán las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales, proponiendo la infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos...**
2. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, que deberán ser clasificadas como suelos no urbanizables o como espacios libres de uso y disfrute público en los suelos urbanizables colindantes con los cauces definidos como Ejes fluviales en el sistema de espacios libres regulado en esta normativa.
3. Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.
4. Los cauces que drenen suelos urbanizables deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de retorno, conforme a la sección transversal que determine el Organismo de Cuenca.
5. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
6. Las administraciones públicas competentes deberán abordar un programa de inversiones para eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce. Siempre que sea posible, estas modificaciones tenderán a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante embovedados o cubriciones.

ACUERDO2 **Acuerdo de Aprobación Inicial de 10 de julio de 2012.**

El sector «Marchalomar» es de uso terciario e industrial, no teniendo cabida en él desarrollos de uso residencial. No obstante, se encuentra incluido en el sector la Hacienda Marchalomar, sobre la que el PGOU en trámite establece que deberá determinarse «un ámbito de protección, estableciendo un espacio libre privado en torno a ella asimilable al uso y condiciones establecidos en los planeamientos colindantes de Bormujos y Espartinas para esta misma zona». Por lo que el «uso residencial» recogido en el plan parcial presentado para la Hacienda Marchalomar, deberá limitarse al existente en la misma, sin posibilidad de nuevos desarrollos residenciales. Esta determinación deberá quedar expresamente recogida en la normativa urbanística del plan parcial.

LPHA29.1 **Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.**

Artículo 29. Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial.

1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico.

LPHA19.1 **Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.**

Artículo 19. Contaminación visual o perceptiva.

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

LOTA23 **Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía. Artículo 23.**

1. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional serán vinculantes para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y paro el Planeamiento Urbanístico General....

4. Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que sean de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes citados en el apartado 1 de este artículo anterior- mente aprobados.

LOUA9 **LOUA. Artículo 9. Objeto.**

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

a) Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio.

LOUA35 **LOUA. Artículo 35. Vigencia y suspensión de los instrumentos de planeamiento.**

3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional comportará

a) La prevalencia de sus normas de aplicación directa cuando estas sean contrarias o incompatibles con las determinaciones del instrumento de planeamiento urbanístico.

b) La adaptación de las normas del instrumento de planeamiento urbanístico en la forma que establezcan sus directrices.

c) La obligación del municipio o municipios afectados de proceder a la innovación de sus instrumentos de planeamiento urbanístico para la adaptación de sus determinaciones a las de la planificación territorial en los términos previstos en éstas.

PP-1.2.8 **PLAN PARCIAL Memoria I.2.8 Restos arqueológicos.**

Se ha llevado a cabo una “Prospección arqueológica Superficial” en el ámbito de la Hacienda Marchalomar y su entorno, en los municipios de Espartinas, Bormujos y Gines. Estudio del que , bajo la dirección del arqueólogo D. Juan Salas Aguilar, se deduce que no existen evidencias que indiquen la existencia de yacimiento arqueológico alguno en la superficie prospectada.

La Consejería de Cultura dio por finalizada la actividad arqueológica, con la ausencia de restos arqueológicos, y resolvió según informe de fecha 29 de Mayo de 2008, al documento de la Modificación Parcial del Sector “Parque Empresarial y Tecnológico El Pétalo, el levantamiento de las cautelas arqueológicas establecidas en la Hacienda Marchalomar (parcela 81 del polígono 1) de Gines.

LPHA29.3 **LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.**

Artículo 29. Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial.

3. Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. El contenido del análisis arqueológico se determinará reglamentariamente en el plazo máximo de dos años.

ACUERDO1 **Acuerdo de Aprobación Inicial de 10 de julio de 2012.**

Conforme a las determinaciones vinculantes, definidas en la ficha del sector «Marchalomar» del PGOU en trámite, «previamente a la tramitación del planeamiento de desarrollo será preceptiva la presentación, aprobación y ejecución de un proyecto y obra de prospección arqueológica ». A este

respecto, se ha presentado «Informe preliminar de resultados de la prospección arqueológica en los terrenos de la parcela 81 del polígono 1 de la Hacienda Marchalomar de Bormujos (Sevilla)», así como resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura. Si bien dicha prospección no abarca la totalidad de los terrenos incluidos en el sector. Por lo que se requiere la presentación, aprobación y ejecución de un proyecto y obra de prospección arqueológica que comprenda todo el suelo incluido en el sector «Marchalomar». Así mismo, se indica que «en caso de que el resultado de la prospección arqueológica afectará a las determinaciones del planeamiento de desarrollo, ni la propiedad ni el promotor podrán exigir indemnización alguna».

PAISAJE **NORMAS RELATIVAS AL PAISAJE**

POTA. [60] Calidad ambiental en el medio urbano [D].

3. Mejora del entorno ambiental y paisajístico.

a) El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.

POTAUS Objetivos

1.3 Incorporar criterios de sostenibilidad a los suelos y crecimientos urbanos.

c) *Adaptar el planeamiento a la singularidad ecológica y paisajística del territorio...*

. Preservación de los elementos del paisaje a los que se ha atribuido un simbolismo colectivo de carácter histórico, etnográfico o cultural . Consideración del paisaje urbano como parte del patrimonio natural y cultural.

3.2 Incorporar el patrimonio histórico dentro de la red de espacios de uso público

La puesta en valor del patrimonio histórico implica la inclusión de los principales bienes con valores patrimoniales dentro de la red de espacios de uso público. A este nivel, las experiencias de la ciudad romana de Itálica y de la necrópolis de Carmona marcan la pauta sobre el procedimiento para compatibilizar la conservación del patrimonio con su puesta en valor en calidad de espacios para el uso público.

POTAUS. Artículo 82 Integración paisajística de los desarrollos urbanos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a:

a) **Los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano.**

b) La topografía y las condiciones de visibilidad.

c) Los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística.

d) Los elementos del paisaje con simbolismo histórico o etnográfico.

e) La integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales.

3. Los instrumentos de planeamiento general establecerán un régimen de usos para los terrenos que componen las orlas periurbanas que permita la integración de los bordes urbanos con el medio rural circundante. Con este fin, las distintas fases de desarrollo urbano de la periferia de los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas que eviten zonas de transición degradadas. La finalización de las áreas urbanas se resolverá mediante viales, espacios libres o manzanas completas que eviten la aparición de traseras.

Artículo 3. Fines específicos de la actividad urbanística.

2. La ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, en el marco de la ordenación del territorio, tiene por objeto, en todo caso:

f) **La protección del patrimonio histórico y del urbanístico, arquitectónico y cultural.**

h) La incorporación de objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales, mejorar la calidad ambiental, preservar la diversidad biológica, y **asegurar la protección y mejora del paisaje.**

TRLS Artículo 2. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

2. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales, y procurando en particular:

a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la **protección del patrimonio cultural y del paisaje.**

ACUERDOS Acuerdo de Aprobación Inicial de 10 de julio de 2012.

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.33.5.3.3 del PGOU en trámite, «los planes parciales y especiales que desarrollen las actuaciones contendrán un estudio paisajístico del ámbito completo donde se analice la incidencia paisajística del sector». Por lo que se requiere la incorporación de dicho estudio paisajístico así como el establecimiento de las medidas correctoras definidas en el artículo referido.

PARTICIPA Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, preámbulo:

..., desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”

Artículo 39. Información pública y participación....

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana.

Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

8.4.1. Garantizar y facilitar el acceso y la participación ciudadana en la consulta y, también, en la producción de datos. El advenimiento de la sociedad del conocimiento debe favorecer la convergencia y el intercambio de datos más allá del ámbito técnico e institucional, propiciando una nueva estructuración social del conocimiento.

8.4.2. Mejorar la accesibilidad, normalizando la información y ampliando los soportes y canales de distribución....

Constitución Española. Título Preliminar, artículo 9 apartado 2.

Corresponde a los poderes públicos **promover** las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; **remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos** en la vida política, económica, cultural y social.